



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Escatrón” en los términos municipales de Castelnou y Escatrón (Teruel).

Número Expediente DGEM: IP-PC-0218/2021.

Número Expediente SP: G-T-2021-017 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 4 de junio de 2021, la sociedad Iberdrola Renovables Aragón, SA, con NIF A50950492, y con domicilio social en plaza Antonio Beltrán Martínez, 1, planta 7 D, 50002 Zaragoza, presentó ante el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Escatrón”, de 41,8MWp para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto FV Escatrón (Zaragoza y Teruel)”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en la línea eléctrica desde las infraestructuras de generación de la planta hasta SET “Promotores Escatrón” 30/220 kV (sin incluirla), y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0218/2021. Número Expediente del Servicio Provincial: G-T-2021-017 de la provincia de Teruel.

Con fecha 23 de mayo de 2023, el titular, aporta anexo de modificación del proyecto técnico administrativo de la planta fotovoltaica “FV Escatrón”, redactado por el Ingeniero Industrial D. David Pifarré Martínez, visado B-571043 de fecha 23 de marzo de 2023. El objeto de este proyecto es la modificación del trazado de la línea subterránea de evacuación de media tensión que conecta la planta FV “Escatrón” a la subestación colectora-elevadora SET “Promotores Escatrón”, con motivo de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural. El cambio consiste en una modificación del trazado de la zanja de la evacuación de la planta para bordear la “Caseta Val de Martínez” (ubicada en la parcela 47 del polígono 501 en el término municipal de Escatrón), evitando su afección, sin modificar por ello ni el presupuesto inicial, ni afectando a nuevas parcelas. Igualmente se justificará la no afección a la “Caseta del Bochar”.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Escatrón”. (Número Expediente del Servicio Provincial: G-T-2021-017 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 18 de noviembre de 2024, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, en fecha 25 de marzo de 2022.
- Heraldo de Aragón, en fecha 25 de marzo de 2022.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Escatrón (Zaragoza), el cual ha aportado justificante de exposición al público, no habiéndose presentado ninguna alegación al respecto.



- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castelnuovo (Teruel) el cual, habiéndosele requerido, no aporta justificante de exposición al público.

Se remite al Servicio de Información y Documentación Administrativa, que indica que no ha habido consultas al mismo.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Castelnuovo, con fecha 20 de abril de 2022 emite informe de compatibilidad urbanística (referencia 51/2022) en el que establece que “la actuación se informa favorablemente, condicionada a:

- Mantener un retranqueo del vallado de las instalaciones de 5 m. a eje de caminos y 3 m. a la arista exterior del camino.

- Las edificaciones como C.T. 10 m. a linderos”.

Dicho condicionado se remite al promotor, que con fecha 09 de junio de 2022, manifiesta su conformidad.

- Ayuntamiento de Escatrón, con fecha 16 de junio de 2022, remite certificado de acuerdo de Pleno de fecha 3 de mayo de 2022 en el que establece que “sin perjuicio del condicionado técnico que desde un punto de vista urbanístico se remita por este Ayuntamiento en función del informe que elabore el Arquitecto D. Daniel Moreno Domingo, procede emitir un pronunciamiento del Pleno (...) por unanimidad acuerda valora positivamente este tipo de proyectos”.

Dicho informe se envía al titular, que con fecha 29 de junio de 2022 aporta escrito en el manifiesta su conformidad.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 24 de marzo de 2022, se solicita condicionado por parte de este Servicio Provincial, no recibiendo respuesta por parte de este organismo.

- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA):

Con fecha 31 de mayo de 2022, el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón notifica el acuerdo adoptado en sesión de 26 de mayo de 2022, en el que indica:

“I. Informar la actuación denominada parque fotovoltaico “Escatrón” en los términos municipales de Castelnuovo (Teruel) y Escatrón (Zaragoza), promovida por Iberdrola Renovables Aragón, SA, con las consideraciones que se señalan a continuación, basadas en la reflexión sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las unidades de paisaje de este territorio que conllevará la implantación de instalaciones de energías renovables en la zona:

Primera.— Deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos.

Segunda.— El proyecto deberá incluir el balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado.

Tercera.— Deberá completarse el análisis de los efectos sinérgicos y acumulativos y el análisis de la visibilidad incluyendo ampliando el radio a 10 km.

Cuarta.— Tendrán que considerarse las afecciones directas de estas en la fauna.

Quinta.— De un modo general en cualquier zona agraria de la Comunidad Autónoma, en el diseño del emplazamiento de las plantas solares fotovoltaicas o proyectos de parques eólicos, deberá preverse el mantenimiento o no modificación significativa de los trazados de los caminos, sistemas de riego y drenaje preexistentes, así como prever los acuerdos con los propietarios de dichas infraestructuras que aseguren la continuación de la normal explotación de las mismas.

Sexta.— Mostrar la preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación”.

Dicho informe se envía al titular, que, con fecha 29 de junio de 2022, aporta escrito en el manifiesta que:

“Primero.— El informe se ha elaborado fuera del plazo previsto en la normativa.

Segundo.— Sobre la consideración “Primera”: en el estudio de impacto ambiental del proyecto, se incluye un subapartado de “medidas” en el que se detallan todas las ya consideradas tanto protectoras como correctoras en la fase de diseño y otras a implementar en sucesivas fases.

Tercero.— Sobre la consideración “Segunda”: en el estudio de impacto ambiental se analiza esta cuestión, y en el “anexo 3: Estudio de análisis de sinergias sobre el medio perceptual, medio biótico, medio socioeconómico y condicionantes territoriales”, documento que también forma parte de la documentación ambiental aportada al expediente.



Cuarto.— Sobre la consideración “Tercera”: los estudios sinérgicos contenidos en el expediente ya cuentan con un radio de análisis de 10 km, y sobre los proyectos en trámite no incluidos en la documentación ambiental que consta en el expediente, puede deberse a que se haya iniciado la tramitación de algún nuevo proyecto renovable durante el periodo transcurrido entre la admisión a trámite del proyecto FV “Escatrón” y la emisión del informe de COTA. Se procederá a actualizar el estudio de sinergias para que conste en el expediente.

Quinto.— Sobre la consideración “Cuarta”: en el estudio de impacto ambiental se detallan, valoran y se proponen medidas a implementar para atenuarlas.

Sexto.— Sobre la consideración “Quinta”: la planta FV “Escatrón” se encuentra ubicada en una zona de secano y, no está previsto modificar trazados de caminos existentes.

Séptimo.— Sobre la consideración “Sexta”: en el diseño del proyecto se ha tenido en cuenta la aplicación de la normativa territorial, ambiental y sectorial en vigor, estando fuera de la competencia de la promotora la regulación de estas cuestiones, siendo esto potestad de las administraciones con competencia en las materias señaladas”.

• Servicio Provincial de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de Teruel- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

Con fecha 10 de mayo de 2022, emite informe, indicando:

“Primero.— Informar favorablemente el aspecto urbanístico en el término municipal de Castelnuovo, condicionado a la presentación ante el Ayuntamiento del análisis de impacto de la actividad en el paisaje y al cumplimiento de las medidas de protección del medio ambiente de acuerdo con lo que se establece en los apartados 2.3.2.3 y 1.0.0.7 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

Del mismo modo deberá contar con:

- La tramitación del procedimiento para los proyectos de incidencia territorial.
- Autorización del INAGA.
- La autorización Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón”.

Dicho informe se remite al titular, que con fecha 9 de junio de 2022 manifiesta que “muestra su conformidad con el informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel” y realiza, entre otras, las siguientes consideraciones:

Respecto a la presentación ante el ayuntamiento del análisis de impacto de la actividad en el paisaje y al cumplimiento de las medidas de protección del medio ambiente se está elaborando y será remitida al ayuntamiento una vez concluida.

Respecto a la tramitación del procedimiento para los proyectos de incidencia territorial regulados en el artículo 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, ya que el proyecto ocupa una superficie superior a las 100 hectáreas:

“En la sesión de fecha 26 de mayo de 2022 del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón se procedió a informar sobre esta instalación, según acuerdo que consta en el expediente.”

Respecto a la autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por verse afectada la actuación por vías pecuarias, y a la autorización de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, por el acceso al parque fotovoltaico desde la carretera autonómica A-1404 en su PK 10, el promotor informa que procederá a solicitarlas.

Servicio provincial de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de Zaragoza - Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, con fecha 16 de marzo de 2023, emite informe, indicando, entre otros aspectos, que: “No existe inconveniente desde el punto de vista urbanístico al proyecto de planta fotovoltaica “Escatrón” y su infraestructura de evacuación, en el suelo no urbanizable preservado, del término municipal de Escatrón.

Respecto a la ubicación del proyecto dentro de los límites territoriales del área crítica del ámbito de aplicación del plan de conservación del Cernícalo Primilla, será el órgano ambiental competente, quien deberá valorar y pronunciarse sobre si la legislación ambiental aplicable a dicha zona, permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

En relación con la afección a la vía pecuaria denominada “Colada de Tomargo”, será el órgano competente en materia de dominio público cabalero quien deba informar sobre la compatibilidad del proyecto.

Por último, se ha tenido conocimiento de que, en diversos proyectos de instalaciones fotovoltaicas/eólicas situadas en la misma zona, se ha procedido a la realización de estudios arqueológicos con resultados positivos, por lo que resulta necesario solicitar un informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón al objeto de analizar las afecciones que pudieran surgir respecto de bienes que pudieran ser objeto de protección.



Todo esto se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Dicho informe se remite al titular, que con fecha 13 de febrero de 2024 manifiesta que “muestra su conformidad con el informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza” y realiza las siguientes consideraciones:

“En respuesta al apartado sexto del informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza:

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental deberá pronunciarse sobre la aplicación del plan de conservación del Cernícalo Primilla. DIA ya obtenida el 17 de enero de 2023.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental deberá pronunciarse en relación a la afección a la vía pecuaria “Colada de Tomargo”. Recibida la propuesta de Resolución el 29 de enero de 2024, pendiente de resolución definitiva hasta la obtención de la autorización administrativa de construcción.

- Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón en relación a afecciones arqueológicas: Se obtuvo la resolución de esta Dirección el 12 de mayo de 2022.”

- Dirección General de Ordenación del Territorio, con fecha 26 de abril de 2022, presenta informe territorial SCT_2022_133_26 en el que emite propuesta en la que indica:

Que el promotor ha examinado en la documentación presentada los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial.

“No obstante, en la misma zona confluyen numerosas instalaciones fotovoltaicas, tanto existentes como en proyecto o en construcción. Es claro el efecto sinérgico y acumulativo de todos estos proyectos que, si bien individualmente no tendrían especiales efectos negativos sobre el medio ambiente y el medio perceptual, la confluencia de todos ellos en una zona tan reducida genera un impacto negativo y permanente sobre el paisaje, el ciclo del agua y la fauna. En este sentido, desde esta Dirección General se desea trasladar la preocupación creciente sobre el futuro de estas comarcas y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el ambiental y paisajístico de los municipios afectados.”

Se remite al titular el condicionado y este con fecha 9 de junio de 2022 manifiesta que “en el estudio de impacto ambiental del proyecto, se incorpora un estudio de análisis de sinergias sobre el medio perceptual, medio biótico, medio socioeconómico y condicionantes territoriales, en el que se estudia un entorno de 10km al emplazamiento. En este estudio además del análisis de los impactos acumulativos y sinérgicos se proponen medidas para su atenuación y/o eliminación y se concluye que el impacto neto es claramente positivo en términos de repercusión económica local y sobre la población del municipio, con especial incidencia en el área de implantación del proyecto.”

- Dirección General Patrimonio Cultural, con fecha 14 de junio de 2022 la Dirección General de Patrimonio y Cultura notifica el acuerdo adoptado en sesión de 26 de mayo de 2022, en el que indica:

- No se considera necesaria la adopción de medidas singulares preventivas en materia de paleontología. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento.

- En materia de patrimonio arqueológico, se ha comprobado que en el terreno afectado por el PFV ya se han realizado prospecciones arqueológicas. Fruto de las mismas ha sido emitida la Resolución (Expediente:190/2021/2022) con una serie de medidas preventivas:

1. Con carácter general para todo el proyecto.
2. Con carácter específico.

En materia de arqueología y de etnología:

- Retranqueo del vallado del proyecto en el entorno del elemento etnográfico “Caseta del Bochar”.

- Modificación del trazado de la zanja en el entorno del elemento etnográfico “Caseta de Val Martínez” para evitar su afección.

- Balizamiento rígido y señalización previa de los elementos arriba señalados y del elemento etnográfico “Caseta del Camino de Punilo.”

Dicho informe se envía al titular, que con fecha 29 de junio de 2022 muestra “su conformidad”.

- Servicio Provincial Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Subdirección de Carreteras Teruel, con fecha 25 de abril de 2022 la Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel emite informe estableciendo una serie de condicionados entre los que se encuentran los siguientes:



- "El cruce se realizará según solicitud en el P.K. 22+580 de la carretera A-224 de acuerdo con el informe de explotación.

- Los tendidos aéreos se instalarán detrás de la línea de edificación (18 metros desde la arista exterior de la calzada) y además la distancia de los apoyos a la arista exterior de la calzada, no será inferior a vez y media su altura.

- Las obras deberán de estar correctamente señalizadas (...).

- La altura mínima sobre la calzada será de 6 metros en cualquier punto de la sección de la carretera.

- Esta autorización no exime de otras autorizaciones que se tengan que obtener de otros departamentos y/o administraciones afectadas.

- Antes del comienzo de las obras a realizar y una vez obtenida la autorización de esta Subdirección Provincial, deberán de ponerse en contacto con el celador de carreteras".

Dicho informe se remite al titular, que con fecha 9 de junio de 2022 manifiesta que "no se producirán afecciones a la carretera A-224".

● Servicio Provincial Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Subdirección de Carreteras Zaragoza.

Con fecha 12 de mayo de 2022, la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza emite informe favorable de la actuación con las siguientes consideraciones:

"Primera.— La solicitud de autorización de obras se presentará con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de inicio de las obras.

Segunda.— Con la solicitud de autorización de obras para los casos de afecciones, deberá aportar:

a) Definición de accesos y actuaciones.

b) Estudio de deslumbramiento por reflejos en plantas solares."

(...) "para la fase de construcción, siempre con carácter previo, se deberá solicitar las autorizaciones preceptivas relativas a las afecciones concretas a la vía."

Dicho informe se remite al titular, que con fecha 9 de junio de 2022 manifiesta "su conformidad y se compromete a tramitar la oportuna autorización con esa Subdirección Provincial de Carreteras".

● Red Eléctrica de España, SAU, con fecha 12 de julio de 2022, informa que "no presenta oposición al proyecto al cumplir todas las instalaciones incluidas en dicho proyecto las distancias reglamentarias a la línea a 220 kV "Escatrón - Híjar", propiedad de Red Eléctrica de España." además, adjuntan la zona de influencia de los vanos 219-220, 220-221 y 221-222 de la línea a 220 kV "Escatrón - Híjar", en la que "indicamos la zona donde queda "prohibida" la construcción de edificios e instalaciones industriales, según el Real Decreto 1955/2000".

Dicho informe se remite al titular, que con fecha 15 de julio de 2022 manifiesta "su conformidad" y "manifiesta que el proyecto de esta planta fotovoltaica cumple con las distancias reglamentarias a la línea eléctrica 220kV "Escatrón-Híjar", titularidad de REE".

● Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias y montes utilidad pública), con fecha 5 de mayo de 2022, aporta informe en el que se indica que no existe afección a montes y con respecto al dominio público pecuario catalogado afecta a la vía pecuaria "Colada de Tomargo", término municipal de Castelnuovo.

El promotor deberá "solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la ocupación temporal de dicha vía pecuaria".

"Es necesario tramitar ante este Instituto la autorización de compatibilidad de la citada actuación con los usos de las vías pecuarias".

Dicho informe se remite al titular, que con fecha 9 de junio de 2022 manifiesta "su conformidad y se compromete a tramitar la autorización de compatibilidad del uso como acceso al parque fotovoltaicos a través del dominio público".

● Elawan Energy Castilla La Mancha, SL, con fecha 24 de marzo de 2022 se solicita condicionado, no habiéndose recibido respuesta.

● Enagás Transporte, SAU, con fecha 16 de mayo de 2022 presenta condicionados generales y particulares:

Condiciones Generales

1. Enagás, realiza la vigilancia y mantenimiento de infraestructuras de transporte de gas en alta presión y es garante de una zona de 10 metros a ambos lados del eje de la tubería, con servidumbres y limitaciones de dominio, por lo que, en caso de ser ocupada por algún tipo de trabajo, que puedan afectar al entorno que le sirve de apoyo y/o protección, deberá ser autorizado por la Administración General del Estado, Delegación del Gobierno en la Provincia (Área Funcional de Industria y Energía).



2. Durante la realización de las obras queda terminantemente prohibida la circulación indiscriminada de vehículos, así como el acopio de material sobre nuestras instalaciones.
3. El trazado se estaquillará según dos líneas paralelas al eje de la tubería y a una distancia mínima de diez metros del mismo.
4. Los desmontes que se proyecten realizar con explosivos a una distancia inferior a 300 metros del gasoducto, deberán contar con una autorización especial del Área Funcional de Industria y Energía de la provincia.
5. Con una semana de antelación al inicio de cualquier trabajo a menos de 10 metros del gasoducto y 300 metros en caso de voladuras, deberán ponerse en contacto con el Centro transporte de Enagás en Caspe.
6. El replanteo de la traza del gasoducto, se realizará, con medios electrónicos aportados por Enagás.
7. Los elementos exteriores de la instalación, que resulten afectados por las obras, serán reinstalados en aquellos puntos que indique Enagás.
8. Si en el área de la afección, estuviera situado un empalme de fibra óptica, este se retirará y se llevará fuera de la afección, al punto que decida Enagás, siendo estos trabajos realizados por cuenta y cargo del peticionario.
9. Todas las obras incluidas en la protección y señalización que consten en el proyecto aprobado, serán realizadas por cuenta y cargo del peticionario. En caso de colocación de algún tipo de cerramiento de la obra, se deberá dejar libre acceso de personal y elementos.
10. Terminados los trabajos, será presentado el permiso a fin de hacer constar en su caso el cumplimiento de estas condiciones.
11. Todos los daños, averías o desperfectos que se ocasionen, serán de la entera responsabilidad del peticionario.
12. Cualquier ampliación o instalación adicional a la solicitada por el afectante, deberá ser motivo de autorización expresa.
13. Los costes derivados del estudio, tramitación y vigilancia de las afecciones referidas, serán a cargo al solicitante.
14. Los trabajos de afección a la canalización de gas y al cable de comunicaciones, se caracterizarán por la Prevención de Riesgos Laborales, la preservación del entorno y del medio ambiente.

Condiciones particulares

1. Antes del inicio de las obras, se abrirán catas manuales de reconocimiento en los puntos donde el personal de Enagás indique.
2. El trazado del gasoducto se estaquillará según dos líneas paralelas al eje de la tubería y a una distancia mínima de diez metros de los mismos, disponiéndose entre las estacas, elementos de señalización que delimiten la zona prohibida.
3. El apartado 3 de las condiciones generales es de aplicación para caminos provisionales o zonas que previamente delimitadas por Enagás crucen el gasoducto.
4. En cuanto al emplazamiento de los bloques de paneles solares, se deberá respetar una separación mínima de 10 metros a cada lado del eje de nuestros gasoductos en toda la longitud afectada por la PFV.
5. Por las características de estas líneas subterráneas no son de esperar influencias eléctricas sobre nuestro gasoducto.
6. Respecto a la instalación en un futuro de pararrayos o cualquier otra modificación deberán comunicarlo de inmediato para ver la posible aplicación de medidas adicionales y la emisión de un nuevo condicionado.
7. En cuanto a los posibles cruces de caminos de servicio sobre el gasoducto, se deberá construir una losa de hormigón armado en toda la longitud afectada más un metro a cada lado del mismo.
8. Para futuros cruces de cualquier otro servicio, se deberá mantener una separación mínima de 0,5 metros, respecto a la generatriz superior o a la inferior de nuestra tubería, considerando siempre el cruce por encima de nuestro gasoducto como la situación más favorable por motivos de seguridad.
9. En el caso del cruce con vallados perimetrales, la cimentación prevista no deberá superar los 0,4 metros de profundidad y siempre deberemos dejar libre la zona de servidumbre permanente (2 metros a cada lado del eje). Si estos vallados se ponen a tierra en ningún caso la puesta a tierra estará a menos de 10 metros del eje del gasoducto afectado.
10. Igualmente deberemos tener acceso al emplazamiento del gasoducto.



11. Una vez concluidos todos los cruces el afectante proporcionará a Enagás un plano de los mismos, indicando la situación en coordenadas y cotas más significativas.

12. Todos los trabajos y materiales precisos derivados de la afección planteada son a cargo del peticionario.

Dicho informe se remite al titular, que con fecha 9 de junio de 2022 manifiesta “su conformidad y se compromete a cursar la preceptiva autorización a través del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Teruel”.

Energías Renovables de Mimas, SL, con fecha 6 de abril de 2022 presenta condicionado indicando las siguientes afecciones:

- a) Cruzamiento entre la LSMT del “PFV FV Escatrón” y los vanos comprendidos entre los apoyos número 56, número 57 y número 58 de la LAAT “SET Fontanales - SET Promotores Escatrón”.
- b) Afección de la LSMT del “PFV FV Escatrón” sobre los accesos y las superficies temporales de los apoyos número 57, número 58 y número 59 de la LAAT “SET Fontanales - SET Promotores Escatrón”.

Solicita que la canalización respete un mínimo de 20 metros respecto a la cimentación de la pata más desfavorable de los apoyos, para que quede asegurada la no interferencia de la LSMT del “PFV FV Escatrón” con el sistema de puesta a tierra de los apoyos de la LAAT “SET Fontanales - SET Promotores Escatrón”, y se minimicen los posibles efectos derivados del drenaje de sobretensiones al terreno a través de dicho sistema de puesta a tierra.”

Dicho informe se remite al titular, que con fecha 9 de junio de 2022, manifiesta “que no tiene inconveniente en respetar la distancia de 20 metros a la pata del apoyo, lo que ya se mantiene según la cartografía incluida en los expedientes de ambos proyectos. En cualquier caso, en la fase de replanteo de obras se tendrá en cuenta esta restricción.”

Respecto a la participación ambiental, en marzo de 2022, se remite estudio de impacto ambiental a las siguientes organizaciones: Ecologistas en Acción Otus, SEO/BirdLife, Ecologistas en Acción Ecofontaneros, Fundación Ecología y Desarrollo, Secemu, Asociación Naturalista de Aragón Ansar, Acción Verde Aragonesa, Fundación para la conservación del Quebrantahuesos.

De ellas, solo consta contestación por parte de SEO/BirdLife, en fecha 13 de junio de 2022, fuera del plazo concedido al efecto, que presenta una serie de criterios técnicos y sugerencias que deberían tenerse en cuenta a la hora de evaluar la compatibilidad ambiental del proyecto, entre los que se encuentran los siguientes:

“1. En el caso de situarse dentro de la Red Natura 2000, de la Red Natural de Aragón, de IBA o en un radio menor de 5 km alrededor del perímetro de cualquiera de las figuras señaladas.

2. Si el área de estudio acoge alguna especie de ave protegida dentro de las tres primeras categorías del catálogo aragonés y dentro de las dos por primeras del nacional. Se considerarían áreas excluidas de cualquier nuevo proyecto, aquellas que se sitúen en un radio menor a 6 km.

3. Dada la multiplicidad de proyectos previsto en la Comunidad Autónoma de Aragón, SEO/BirdLife supedita la aprobación de cualquier nuevo proyecto a la elaboración de un estudio que regule la ubicación y la reducción de los impactos medioambientales de forma estratégica para todos los parques solares.

4. Si el proyecto se encuentra dentro de la Red Natura 2000, de la Red Natural de Aragón, de IBA o en un radio inferior de 5 km, o que afecte a especies amenazadas dentro de un radio de 5 km desde la localización de nidos, áreas de paso o invernada, la ejecución del proyecto podría ocasionar un notable impacto en los hábitats y en las especies. Si este fuera el caso, se resolvería de forma negativa la solicitud presentada, solicitándose alternativas en ubicaciones.

Si se decide realizar el proyecto, se debería considerar el preceptivo estudio de impacto ambiental.

Consideraciones previas:

- 1. Impactos acumulativos.
- 2. Fase preoperacional: medidas preventivas.
- 3. Fase operacional: seguimiento sobre aves y medidas correctoras.
- 4. Medidas compensatorias”.

La alegación de SEO/BirdLife se reenvía al titular, en fecha 22 de junio de 2022, que contesta en fecha 6 de julio de 2022, manifestando:

“Segundo.— Se ha redactado un estudio de impacto ambiental, y se ha realizado un análisis de alternativas al proyecto y de los efectos acumulativos y/o sinérgicos de las instalaciones.



El estudio de repercusiones sobre Red Natura 2000 anexo al estudio de impacto ambiental concluye una afección no significativa en aplicación de las medidas preventivas y correctoras recogidas.

Se realiza un estudio de avifauna donde se propone: adecuar los trabajos de construcción, mantenimiento y desmantelamiento fuera de la época de cría y reproducción de las especies que puedan nidificar en la zona, no afectar a los parches de vegetación natural, la colocación de una pantalla visual alrededor del cerramiento del parque fotovoltaico, mitigar el riesgo de colisión con la a colocación de Fleje tipo Sabrid u otro elemento que haga más visual el cerramiento para las aves.

En fase de explotación, se realizará el seguimiento del uso del espacio en la planta solar fotovoltaica, así como de su zona de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona.

En las parcelas de la planta solar se dejará superficie en barbecho, para compensar el hábitat de las aves esteparias. En el control del crecimiento de la vegetación en las parcelas de la planta, se evitarán los herbicidas o sustancias que produzcan contaminación del suelo, recurriendo a medios mecánicos o manuales o pastoreo con ganado ovino local, y las actuaciones de control (corta o siega) se realizarán fuera de las épocas críticas de reproducción.

Respecto a la sugerencia de establecer bandas de color blanco a lo largo del extremo de los paneles para reducir la similitud de éstos con puntos de agua, los paneles a instalar ya disponen de perfiles de aluminio galvanizado de color claro, por lo que no es necesario la aplicación de los adicionales que sugiere la SEO/BirdLife.

Por tanto, las sugerencias propuestas por la SEO/BirdLife de Aragón respecto a las aves esteparias ya se han considerado para el desarrollo del proyecto de la planta fotovoltaica FV "Escatrón".

Respecto de participación ambiental, el Servicio provincial "considera que, dado que las indicaciones aportadas por SEO/BirdLife son todas de marcado carácter ambiental, deberán haber sido valoradas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental emitida".

Respecto a las alegaciones en el Servicio Provincial informa lo siguiente que como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- D. Domingo Aula Valero en su condición de representante legal de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe:

Con fecha 22 de abril de 2022, tuvo entrada en este Servicio Provincial, alegación de D. Domingo Aula Valero en su condición de representante legal de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, disponiendo, entre otros aspectos:

1. Fragmentación y saturación.
2. El plazo de exposición a información pública no se ajusta a la ley.
3. No se aporta ninguna medición sobre la idoneidad de la ubicación.
4. El proyecto se sitúa dentro del área crítica del cernícalo primilla y de las aves esteparias.
5. No existe estudio de repercusiones sobre la Red Natura 2000."

De dicha alegación es condecor el titular, de la cual ha emitido contestación en fecha 9 de junio de 2022, indicando:

"Primera.— Sobre la inexistencia de fragmentación: debe concluirse que la presunta fragmentación que se esgrime en las alegaciones resulta inexistente (...), Iberdrola sólo es promotora de la FV "Escatrón2, pero no del resto de instalaciones de la zona (...).

Segunda.— Sobre el plazo de exposición a información pública del proyecto: el plazo de exposición a información pública de un mes establecido en el anuncio de información pública del proyecto sí se ajusta a la normativa que resulta de aplicación.

Tercera.— Sobre la supuesta no aportación de medición sobre la idoneidad de la ubicación: En el anexo 4 "Simulación de la producción" se muestra el detalle de la simulación llevada a cabo para el cálculo de la producción esperada por la instalación.

Cuarta.— Sobre la ubicación del proyecto dentro del área crítica del Cernícalo Primilla y de las aves esteparias: será el órgano ambiental competente quién se manifieste acerca de la viabilidad ambiental de la instalación en la ubicación propuesta.

Quinta.— Sobre la pretendida inexistencia del estudio de repercusiones sobre la Red Natura 2000: el proyecto no generará impacto significativo sobre la integridad de la Red Natura ni sobre ninguno de sus espacios o elementos clave de conservación".

Las alegaciones 3, 4 y 5 se consideran de marcado carácter ambiental, debiendo dilucidarse sobre su contenido en la evaluación de impacto emitida por el órgano ambiental.

Respecto al resto de alegaciones, el Servicio Provincial realiza las siguientes observaciones:

- En cuanto a las alegaciones referentes la fragmentación y saturación del proyecto, al encontrarse las plantas fotovoltaicas "La Abadía", "El Bonete", "Elawan Escatrón 1", "Elawan



Escatrón 2", "Elawan Escatrón 3", "Castillo 1", "Castillo 2" y "Escatrón" próximos y compartiendo infraestructuras de evacuación y accesos, la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental.

A su vez:

- a) Dichas plantas han solicitado diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

- b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos "La Abadía", "El Bonete", "Elawan Escatrón 1", "Elawan Escatrón 2", "Elawan Escatrón 3", "Castillo 1", "Castillo 2" y "Escatrón" responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

- c) Es la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.

(.) "13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

- a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV."

En el ámbito aragonés, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) establece el procedimiento de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la autorización administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento con competencias en materia de energía.



Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental y Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de parques colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su fundamento de derecho segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.

Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso, los parques fotovoltaicos “La Abadía2”, “El Bonete2”, “Elawan Escatrón 1”, “Elawan Escatrón 2”, “Elawan Escatrón 3”, “Castillo 1”, “Castillo 22” y “Escatrón” han sido sometidos al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, aunque desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

En cuanto a las alegaciones referentes a los plazos de información pública y los medios en los que se debe llevar a cabo, indicar que el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, bajo el que se tramitan este tipo de instalaciones en la Comunidad Autónoma establece en su artículo 14.1: “los proyectos presentados se someterán a información pública, junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, durante un plazo de un mes, a cuyo efecto se publicará anuncio, al menos en el “Boletín Oficial de Aragón” (...)", luego la información se ha realizado conforme a la normativa.

Es por ello que se debe desestimar la alegación presentada por Asociación de Apoyo a Teruel Existe.



Practicadas las oportunas diligencias informativas durante la tramitación del expediente administrativo, consta la presencia/concurrencia dentro de la poligonal de la instalación de referencia y/o en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación derechos mineros:

- "Mamen Fracción Tercera", número 2.630-33. Solicitante: Euro MTB Maquinaria, SL.
- PI Daniel número 6492. Titular Exportadora Turolense, SL, Alabastro.

Con fecha 29 de febrero de 2024, se recibe informe de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Zaragoza en el que se indica que "la infraestructura eléctrica afecta los siguientes derechos mineros: "Concesión de explotación derivada del permiso de investigación "Mamen fracción tercera", número 2.630-33. Solicitante: Euro MTB Maquinaria, SL. Superficie: 91 cuadrículas mineras. Términos municipales: Castelnou y La Puebla de Híjar (Teruel), Escatrón, Sástago, Cinco Olivas, Alborge y Alforque (Zaragoza). Situación: trámite."

Con fecha 2 de marzo de 2024, se remite dicho informe de la Sección de Minas al titular del parque fotovoltaico "Escatrón" para que realice las consideraciones oportunas.

Con fecha 4 de marzo de 2024, el promotor responde al informe de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Zaragoza manifestando que:

"Segundo.— (...), se ha llegado a la conclusión de que la afección de la planta fotovoltaica a la concesión de explotación derivada del permiso de investigación "Mamen fracción tercera", número 2.630-33 es mínima, ya que la única afección son 100 metros longitudinales en los que se superponen el extremo sur de la concesión de explotación con la zona más noreste de la implantación de la FV "Escatrón". Indicar además que la concesión se encuentra en tramitación sin fecha de otorgamiento prevista.

Tercero.— Que, en cualquier caso, Iberdrola Renovables Aragón, SAU, respetará la concesión en tramitación para asegurar que no existe afección ninguna y por tanto ambas instalaciones puedan desarrollarse sin incompatibilidades."

Con fecha 2 de marzo de 2024, el Servicio Provincial, otorga trámite de audiencia a Euro MTB Maquinaria, SL, no recibéndose respuesta por su parte.

Con fecha 12 de febrero de 2024 se requiere informe a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel para que indique a qué derechos mineros afecta la planta fotovoltaica "Escatrón".

A fecha 4 de marzo de 2024, la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, emite informe indicando:

"Dichas infraestructuras afectan a los siguientes derechos mineros: PI Daniel número 6492. Titular Exportadora Turolense, SL, Alabastro. Término municipal Castelnou y Jatiel. 5 c.m. solicitadas.

Este derecho minero se encuentra otorgado para un total de 5 cuadrículas mineras. Con fecha 9 de enero de 2024 se solicitó el pase a concesión de explotación, no habiendo presentado aún los proyectos correspondientes."

Con fecha 6 de marzo de 2024, el promotor responde al informe de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Teruel manifestando que:

"Segundo.— La afección de la planta fotovoltaica FV "Escatrón" al Derecho Minero PI Daniel número 6492 es mínima, ya que la única afección es una franja longitudinal de 2 x 50 metros en la esquina superior izquierda del PE "Daniel".

Tercero.— Respetará el Derecho Minero PI Daniel para asegurar que no existe afección ninguna y por tanto ambas instalaciones puedan desarrollarse sin incompatibilidades."

Con fecha 14 de marzo de 2024, el Servicio Provincial, otorga trámite de audiencia a Exportadora Turolense, SL, Alabastro, no recibéndose respuesta por su parte.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, del sentido favorable del informe propuesta del Servicio Provincial se desprende que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución "Proyecto FV Escatrón (Zaragoza y Teruel)" y su anexo, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación, "Proyecto FV Escatrón (Zaragoza y Teruel)", está suscrito por la Ingeniero Industrial, D.^a Nerea Arraiza Clemente, visado



por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 2 de junio de 2021, y número de visado 210752.

El anexo al proyecto de ejecución de la instalación de generación, “Anejo de modificación del proyecto técnico administrativo de la planta fotovoltaica “PFV Escatrón” en Escatrón (Zaragoza) 50,487MWp” está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. David Pifarré Martínez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña, con fecha 23 de marzo de 2023, y número de visado B-571043.

Se aportan declaraciones responsables suscritas por D.^a Nerea Arraiza Clemente y D. David Pifarré Martínez que acreditan el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 16 de enero de 2023 se emite Resolución del director del Instituto Aragonés, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación planta solar fotovoltaica “Escatrón”, en el término municipal de Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza), promovido por Iberdrola Renovables Aragón, SA, (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/07181), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 31, de 29 de marzo de 2023.

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 18 de noviembre de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 18 de noviembre de 2024, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.— *Infraestructuras compartidas.*

La planta solar “Escatrón” precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas:

- “SET Promotores Escatrón 30/220 kV” y LAAT (220 kV) desde “SET Promotores Escatrón2 hasta “SET Escatrón 220 kV” (REE), autorizado por Resolución de 12 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “SET Promotores Escatrón” y “LAAT 400/220 kV SET Promotores Escatrón - SET Escatrón” en el término municipal de Escatrón (Zaragoza). Número Expediente Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0394/2020, IP-PC-0395/2020. Número Expediente Servicio Provincial: AT 2020/270 de la provincia de Zaragoza. Publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 85, de 8 de mayo de 2023.

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que



se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Escatrón” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 16 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación planta solar fotovoltaica “Escatrón”, en el término municipal de Castelnuovo (Teruel) y Escatrón (Zaragoza), promovido por Iberdrola Renovables Aragón, SA. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/07181), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 61, de 29 de marzo de 2023.

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación FV “Escatrón”, con fecha 3 de mayo de 2022 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 37,56 MW, en la red de transporte en la subestación Escatrón 220KV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 18 de noviembre de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Iberdrola Renovables Aragón, SA, para la instalación “Escatrón”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en la línea eléctrica desde la planta de generación hasta el SET “Promotores Escatrón” (sin incluirla).

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para:

- El proyecto de ejecución de la instalación de generación, “Proyecto FV Escatrón (Zaragoza y Teruel)”, suscrito por la Ingeniero Industrial, Dña.Nerea Arraiza Clemente, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 2 de junio de 2021, y número de visado 210752.

- El anexo al proyecto de ejecución de la instalación de generación, “Anejo de modificación del proyecto técnico administrativo de la planta fotovoltaica “PFV Escatrón” en Escatrón (Zaragoza) 50,487MWp” suscrito por el Ingeniero Industrial, D. David Pifarré Martínez, visado por



el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña, con fecha 23 de marzo de 2023, y número de visado B-571043.

Las características principales recogidas en el proyecto y anexo son las siguientes:

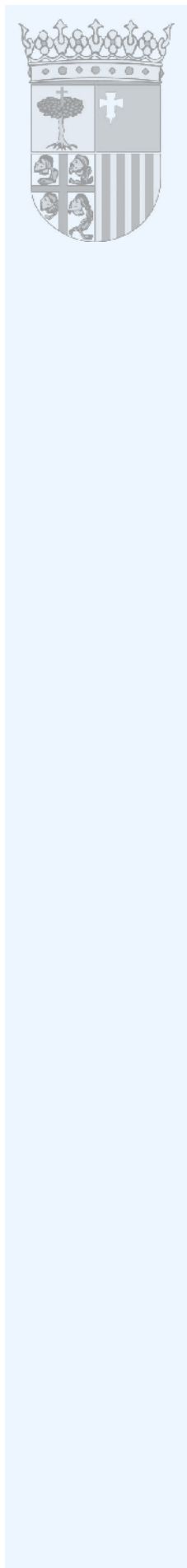
1. Datos generales.

| | |
|---|---|
| Promotor: | Iberdrola Renovables Aragón S.A. |
| CIF: | A50950492 |
| Denominación de instalación: | Escatrón |
| Ubicación de la instalación: | Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza) |
| Superficie vallada: | 99,95 ha |
| Nº módulos FV/Pot. pico: | 93.496 módulos de 540 Wp. |
| Potencia total módulos FV: | 50,48784 MW |
| Nº inversores/Pot. activa: | 11/3,8 MW |
| Pot. activa total de inversores: | 41,8 MW |
| Potencia instalada (1): | 41,8 MW |
| Capacidad de acceso | 37,56 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 4 |
| Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada) | AV-ARA-02043/ 50MW |
| Línea de evacuación propia: | Línea subterránea (2 circuitos) de 30KV desde la planta de generación a SET promotores Escatrón(sin incluirla). |
| Punto de conexión previsto: | SET Escatrón 220KV (propiedad de REE) |
| Infraestructuras compartidas: | Sí |
| Tipo de instalación: | Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1. (Real Decreto 413/2014) |
| Finalidad: | Generación de energía eléctrica |
| Presupuesto según proyecto: | Veinte millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y seis euros con cuarenta céntimos de euro (20.339.876,40 euros). |

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Debido a la gran cantidad de vértices de la instalación no se reproducen las coordenadas en esta Resolución. Las coordenadas son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal ICEARAGON, según lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto (eólico) en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (fotovoltaico).



3. Características técnicas:

a) Generación.

Se prevé la instalación de:

- 93.496 módulos bifaciales de 540Wp agrupados en series de 29 módulos.
- 806 seguidores fotovoltaicos a un eje, con la siguiente configuración (1Vx58) bifila (116 módulos por seguidor).

Respecto a las conexiones en baja tensión:

- Conexión string de módulos hasta CSP: Conductores de Al 2 x (1 x 95) mm² y 2 x (1 x 150) mm² de sección tipo XZ1 (S) con aislamiento XLPE 90.°C (Vmáx: 1,8 kV).
- Conexión desde CSP hasta inversores: Conductores de Al de 2 x (1 x 300) mm² y 2 x (1 x 400) mm² de sección tipo RV con aislamiento XLPE.

Para el acondicionamiento de potencia se disponen 11 inversores trifásicos de 3.800 (40.°C), Power Electronics HEMK FS3670.

b) Transformación.

La Estación de transformación (ITS) se compone de:

- 5 Centros de transformación de 7.600 kVA (Con 2 transformadores de 3.800 kVA, 0,690/30 kV 50 Hz y 2 inversores, cada uno) Celdas SF6: protección trafo y línea.
- 1 Centro de transformación de 3.800 kVA (Con 1 transformador de 3.800 kVA, 0,690/30 kV 50 Hz y 1 inversor) Celdas SF6: protección trafo y línea.

c) Evacuación.

Los Circuitos de media tensión de Interconexión desde la estación ITS a la subestación "SET Promotores Escatrón 30/132/220/400 kV" consisten en 2 líneas subterránea de 30 kV con conductores tipo HEPRZ1 18/30 kV de Aluminio, con aislamiento de polietileno reticulado (XLPE).

Con cables:

- 1 x (HEPRZ1 18 / 30 kV 3 x 1 x 95 mm² Al).
- 1 x (HEPRZ1 18 / 30 kV 3 x 1 x 300 mm² Al).
- 1 x (HEPRZ1 18 / 30 kV 3 x 1 x 630 mm² Al).

| Circuito | Tramo | Cable | Longitud |
|------------|----------|---------|----------|
| Circuito 1 | PS1 –PS2 | 3x1x95 | 468 m |
| | PS2 –PS3 | 3x1x300 | 439 m |
| | PS3 -SET | 3x1x630 | 3314 m |
| Circuito 2 | PS6 –PS4 | 3x1x95 | 989 m |
| | PS4 –PS5 | 3x1x300 | 659 m |
| | PS5 -SET | 3x1x630 | 3446 m |

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.



En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 16 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación planta solar fotovoltaica "Escatrón", en el término municipal de Castelnuovo (Teruel) y Escatrón (Zaragoza), promovido por Iberdrola Renovables Aragón, SA. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/07181), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 61, de 29 de marzo de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por reglamentos de seguridad industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que



no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Con respecto a los titulares de permisos de investigación, en relación con los cuales se encuentren en curso de tramitación solicitudes de concesiones derivadas, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos o intereses afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos o intereses legítimos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes a ambos proyectos.

Con respecto a los titulares de concesiones de explotación, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con número de expediente AV-ARA-02043, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 50MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 41,8 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.